

DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-041-2021, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 240

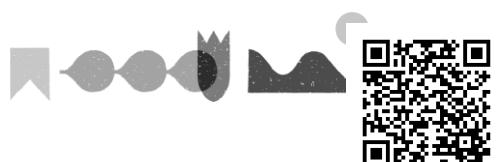
Santiago, 14 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/98/2023, que nombra a Claudia Pastore Herrera en el cargo de Jefa de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452 del 31 de diciembre de 2024, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (en adelante, “Bases Metodológicas”); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2021; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 10 de abril de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 631, (en adelante “Res. Ex. N° 631/2023” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad de



Transportes Molina Limitada (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 78.118.800-K, sancionando a la titular con una multa de veintitrés unidades tributarias anuales (23 UTA).

2. La Res. Ex. N° 631/2023, fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 12 de abril de 2023, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 19 de abril de 2023, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. Asimismo, mediante el primer otrosí de la presentación, la titular solicitó tener presente la reserva de derecho para interponer en contra de la resolución sancionatoria las acciones que resulten procedentes en conformidad a derecho. En el segundo otrosí, solicitó tener por acompañados los siguientes antecedentes: (i) El balance de la titular correspondiente al año 2022; (ii) Listado de los trabajadores de la Sociedad de Transportes Molina Ltda, y (iii) Correo de fecha 15 de noviembre de 2022 de SOPROLE. Finalmente, la titular solicitó que las futuras resoluciones del presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas al correo electrónico transmolin@hotmail.com

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada se notificó con fecha 12 de abril de 2023, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 19 de abril de 2023, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar al interesado que hubiere participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. En el procedimiento sancionatorio Rol D-041-2021, tienen calidad de interesados: Yeison Alen Colimán Leviqueo; Jacqueline Del Barrientos Vergara; Cecilia Paulette Pulgar Fuentes y la Junta de vecinos N° 20.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2496>

9. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Sociedad de Transportes Molina Limitada, con fecha 19 de abril de 2023 en procedimiento rol D-041-2021.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 631/2023 de la SMA por parte de Sociedad de Transportes Molina Limitada, a los interesados identificados en el considerando 7º de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-041-2021 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 631/2023.

CUARTO: Téngase presente la solicitud de reserva de derechos solicitada y referida en el considerando 3 de esta resolución.

QUINTO: Ténganse por acompañados los antecedentes referidos en el considerando 3 del presente acto.

SEXTO: Notifíquese al correo electrónico referido en el considerando 3 de este acto, a la Sociedad de Transportes Molina Limitada, la presente resolución y los futuros actos del presente procedimiento sancionatorio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

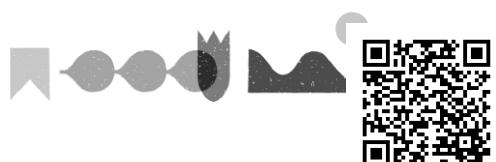
JAA/RCF/MPA

Notificación por correo electrónico:

- Sociedad de Transportes Molina Ltda.
- Yeison Alen Colimán Leviqueo.
- Jacqueline Del Barrientos Vergara

Notificación por carta certificada:

- Cecilia Paulette Pulgar Fuentes.



- Junta de vecinos N° 20.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 8713/2023

Rol D-041-2021.

